



**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia Quindío**

Armenia Q., Julio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem, conforme el escrito obrante en el ordinal 25 del expediente, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Se procede dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por la señora Sandra Clarena Ramírez Ramírez y respecto a Germán Andrés Forero Ramírez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 578 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las de la nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora **Sandra Clarena Ramírez Ramírez**, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se ordena practicar las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el ordinal 01 del folio 11 al 52.

**TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en declaración a los señores Edwin Yesid Forero Ramírez y María Melba Ramírez de Ramírez.

Respecto a la solicitud de interrogatorios a la parte demandante no es procedente, toda vez que lo viable sería una Declaración de Parte.

**PRUEBAS DE PROCURADURIA**

No fueron solicitadas

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

Notifíquese este auto a la Procuradora Judicial de Familia

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0a53ba590bec07bbe6063a4bc33c0ddf75c850ac31a598939d6b6b04e94e2c**

Documento generado en 22/07/2022 06:40:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**